



**AYUDA PARA EL
REGISTRO DEL
FORMULARIO
VIRTUAL N° 710**
**Renta Anual
Tercera Categoría**

1. ¿A quién está dirigido?

El FV N° 710 Simplificado - Renta Anual 2025 - Tercera Categoría, está dirigido a los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos percibidos en el ejercicio sean inferiores o iguales a 1,700 UIT (S/ 9,095,000), así como aquellos contribuyentes que se encuentren afectos al Régimen MYPE Tributario - RMT.

No pueden presentar este formulario, los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Sus ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
2. Gocen de algún beneficio tributario.
3. Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
4. Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.
5. Estén obligados a presentar el balance de comprobación.
6. Pertenezcan al sistema financiero.
7. Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N.º 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.
8. Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
9. Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la Ley.
10. Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.
11. Las personas jurídicas que deduzcan los créditos a que se refiere el inciso f) del artículo 88º de la Ley del Impuesto a la Renta

2. Cronograma de vencimiento

El plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría (en adelante DJ Anual Tercera Categoría) será fijado por la SUNAT para cada ejercicio mediante Resolución de Superintendencia.

Por el ejercicio gravable 2025, los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma (RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 386-2025/SUNAT):

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	26 de marzo de 2026
1	27 de marzo de 2026
2	30 de marzo de 2026
3	31 de marzo de 2026
4	1 de abril de 2026
5	6 de abril de 2026
6	7 de abril de 2026
7	8 de abril de 2026
8	9 de abril de 2026
9	10 de abril de 2026
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados para inscribirse en el RUC	13 de abril de 2026

Cronograma para el cumplimiento de la Declaración Jurada Anual 2025 para personas naturales, MYPES del Régimen General y MYPE tributario (Ley 31940).

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	27 de mayo de 2026
1	28 de mayo de 2026
2	29 de mayo de 2026
3	1 de junio de 2026
4	2 de junio de 2026
5	3 de junio de 2026
6	4 de junio de 2026
7	5 de junio de 2026
8	8 de junio de 2026
9	9 de junio de 2026
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados para inscribirse en el RUC	10 de junio de 2026

3.- Forma y lugares de presentación del Formulario Virtual

Forma:

La presentación de la Declaración se realizará a través de SUNAT Operaciones en Línea - SOL, en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe.

Para presentar su Declaración por SUNAT Virtual, debe contar con su Clave SOL, si no la tiene, podrá solicitarla a través de la APP Personas SUNAT, la página web de SUNAT o en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente o Dependencia de la SUNAT a nivel nacional.

Lugares de presentación:

La Declaración se presentará únicamente a través de SUNAT Virtual.

4. Motivos de rechazo de la Declaración

La Declaración puede ser rechazada por el programa desarrollado por la SUNAT. En tal sentido, las declaraciones rechazadas se consideran no presentadas.

Los motivos de rechazo de una declaración generada mediante el Formulario Virtual N° 710 Simplificado son:

01: "Tratándose del pago mediante enlace con el Portal del Banco, que el deudor tributario no posea una cuenta con los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar"

Solución: Modificar el monto a pagar (casilla 180) de acuerdo con los fondos disponibles en el banco

02: "Cualquiera sea la modalidad de pago, que éste no se realice por un corte en el sistema"

03: "Tratándose del pago con débito en cuenta"

- Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada.
- Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar.
- Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

04: "Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito"

- Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pago por INTERNET.
- Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
- Que no se establezca comunicación con el portal del operador de tarjeta de crédito o débito.

5. Declaraciones

Si la Declaración presentada es reemplazada por otra(s) dentro del plazo de presentación

de la misma, a la nueva Declaración se le considerará sustitutoria de la anterior.

Si la Declaración presentada es reemplazada por otra(s) con posterioridad al plazo de presentación de esta, a la nueva declaración se le considerará rectificatoria de la anterior.

6. Declaraciones enviadas

- Generación del número de orden

El número de orden se genera en el momento que el contribuyente presenta su declaración a través de SUNAT Virtual. El número de orden se encuentra en la "Constancia de Presentación".

- Recuperar declaración

La información se recupera de manera automática cuando el contribuyente ingresa al Formulario Virtual.

- Imprimir

Esta opción le permite imprimir la información de la declaración enviada a SUNAT que se ha seleccionado.

1. Pasos para llenar la declaración

El sistema validará que sus ingresos declarados en el Formulario Virtual 710 Simplificado no superen las 1,700 UIT (S/. 9,095,000), para lo cual efectuará la siguiente validación:

$$\text{Ingresos} = (\text{Cas. 461} - \text{Cas. 462}) + (\text{Cas. 473}) + \text{Cas. (475)} + (\text{Cas. 477})$$

Si los Ingresos superan 1,700 UIT, el sistema no permitirá enviar el Formulario a la bandeja y le mostrará el siguiente mensaje: "Señor Contribuyente, usted no puede presentar el Formulario Virtual 710 Simplificado porque sus ingresos superan las 1,700 UIT, deberá efectuar su presentación por medio del Formulario Virtual 710 Completo".

Si los Ingresos son menores o iguales a 1,700 UIT (S/. 9,095,000), el sistema le permitirá continuar.

En caso alguna de las validaciones no sea superada con éxito, no se le permitirá ingresar el Formulario a la bandeja.

Si las validaciones son superadas con éxito se le mostrará un mensaje y se envía el Formulario a bandeja:

"Señor contribuyente en su declaración jurada ha consignado lo siguiente:

- 1) Total Renta Imponible de Tercera Categoría (Casilla 146): S/ XXX

¿Confirma usted que esta información es la que corresponde al total de sus rentas declaradas?

De ser así, para continuar con el proceso de presentación de su declaración deberá seleccionar la opción "Presentar/Pagar/NPS" que se encuentra en la parte inferior izquierda

de esta pantalla a efecto de generar la “Constancia de Declaración y Pago”. [Aceptar]
[Cancelar]

Si selecciona [Aceptar] continúa con la funcionalidad de agregar a bandeja.

El Formulario está dividido en dos secciones o ficheros con la finalidad de facilitarle el llenado de su declaración.

Cada sección o fichero debe ser completada en el orden en que se presenta, debido a que parte de la información contenida en cada una de éstas contiene datos de entrada para las secciones posteriores. En cualquier momento puede validar los datos que está ingresando.

Componentes de la Declaración

I. Sección Informativa

- 1) Identificación
- 2) Información Complementaria

II. Sección Determinativa

- 1) Estados Financieros
- 2) Impuesto a la Renta
- 3) Créditos contra el Impuesto a la Renta
- 4) Determinación de la deuda

8. Sección Informativa

1. Identificación

Declaración Original o Sustitutoria/Rectificatoria

El sistema verificará la existencia de declaraciones previamente presentadas y determinará si la declaración es Original o Sustitutoria/Rectificatoria y mostrará seleccionada alguna de las situaciones:

- Original
- Sustitutoria/Rectificatoria

Régimen de Renta:

Debe seleccionar el tipo de régimen de renta que le corresponda:

- Régimen General o
- Régimen MYPE

Exoneración:

¿Está exonerado totalmente del Impuesto a la Renta por alguna norma legal?

La respuesta es obligatoria

El programa mostrará la opción "No". En caso se encuentre exonerado totalmente del Impuesto a la Renta seleccione la opción "Sí" y elija una de las opciones siguientes en la Casilla 210:

Casilla 210: Base Legal

- Sociedades e Instituciones religiosas (inc. a) del art. 19° del TUO del Impuesto a la Renta).
- Fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro destinadas a sus fines específicos (inc. b) del art. 19° del TUO del Impuesto a la Renta).
- Zonas Económicas Especiales (ZEE) Ley N° 27688, D.Leg. 842 y D.Leg. 864.
- Otros, especificar la base legal.

Inafectación:

¿Está inafecto al Impuesto a la Renta por alguna norma legal?

La respuesta es obligatoria

El programa mostrará la opción "No". En caso se encuentre inafecto por alguna norma legal, seleccione la opción "Sí" para lo cual se abre la casilla 222 y se bloquea las pestañas del Impuesto a la Renta, Crédito contra el Impuesto a la Renta y determinación de la deuda y elija una de las opciones siguientes:

Casilla 221: Base Legal

- Sector Público Nacional (inc. a) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta).
- Fundaciones legalmente establecidas para fines exclusivamente de cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales (inc. c) del Art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta.
- Entidades de auxilio mutuo (Inc. d) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta).
- Comunidades campesinas (Inc. e) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta).
- Comunidades nativas (Inc. f) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta).
- Otros, especificar la base legal.

En este caso sólo se habilitará las secciones o ficheros de Estados Financieros e Información Complementaria.

Donaciones:

¿Está deduciendo montos por concepto de donaciones, según las normas vigentes?

La respuesta es obligatoria

El programa mostrará la opción "No". En caso tenga que declarar donaciones deberá seleccionar la opción "Sí" y llenar los datos solicitados para registrar la donación:

Casilla 227: Donaciones.

Se hace la pregunta si está deduciendo gastos por conceptos de donaciones según las normas vigentes.

En la casilla 227 se muestran los siguientes campos:

- Tipo de donación
- Modalidad de donación.
- Tipo de Documento del Donatario, número de documento del donatario, nombre o denominación del donatario, fecha de la donación y el monto de la donación.

En el rubro tipo de donación, se muestran las siguientes opciones:

- Alimentos y Gastos Vinculados – Art. 37 inciso x.1) de la LIR (1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio)
- Art. 6 de la Ley 30479 - Mecenazgo Deportivo
- Art. 11, 12 y 13 de la Ley N° 30498 - Desastres Naturales
- Entidades Públicas y/o Sin Fines de Lucro – Art. 37 inciso x) de la LIR.
- Exceso de Mecenazgo Deportivo - Entidades Públicas y/o Sin Fines de Lucro numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. 217-2017-EF.

Debe ingresar la modalidad de la donación efectuada, RUC del donatario, nombre o denominación de la entidad beneficiada, fecha y monto de la donación (Se permite el ingreso de un máximo de cincuenta (50) receptores de donaciones o donatarios).

En este cuadro se detallan las opciones que deben figurar en cada uno de los campos a ser seleccionados:

Tipo de donación	Modalidad	Tipo de Documento Donatario – Beneficiario
A: Artículo 37 inciso x) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	<ul style="list-style-type: none">• En Dinero• En Títulos Valores• En Bienes Muebles (distinto a Títulos Valores)• En Bienes Inmuebles• Otros	<ul style="list-style-type: none">• RUC• Nombre o Denominación del Donatario
B: Artículo 37 inciso x.1) de la Ley del Impuesto a la Renta	<ul style="list-style-type: none">• Alimentos• Gastos Necesarios Vinculados	<ul style="list-style-type: none">• RUC• Nombre o Denominación del Donatario

C: Artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 30498	<ul style="list-style-type: none"> • En Bienes • En Servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • RUC • Nombre o Denominación del Donatario
D: Artículo 6 de la Ley 30479	<ul style="list-style-type: none"> • En Dinero • En Bienes • En Servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • DNI • Carnet de Extranjería • Pasaporte • RUC <p>Nombre o Denominación del Donatario.</p>
E. Numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. 217-2017-EF	<ul style="list-style-type: none"> • En Bienes • En Servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • DNI • Carnet de Extranjería • Pasaporte • RUC <p>Nombre o Denominación del Donatario.</p>

Las modalidades de la donación efectuada que se pueden seleccionar son:

- a) En efectivo
 - b) En títulos valores
 - c) En bienes muebles (distintos a títulos valores)
 - d) En bienes inmuebles
 - e) Alimentos y gastos vinculados
 - f) Servicios
 - g) Otros
- (especificar)

Si selecciona NO se permite continuar con el llenado de la declaración

2. Información Complementaria

Datos del Contador

Escoger el tipo de Documento que corresponda. De acuerdo con lo que se seleccione se habilitará la casilla 208 (RUC) o la casilla 207 (DNI). Es obligatorio seleccionar el tipo de documento de identidad.

- **Casilla 208: RUC**
En caso el contador cuente con RUC, consigne su número
Se completará de manera automática el DNI y Apellidos y nombres
- **Casilla 207: DNI**
Consigne el N° de DNI del contador.
Se completará de manera automática los Apellidos y nombres
- **Casilla 211: C.P.C. N°**

Consigne el número de matrícula del Contador otorgado por el Colegio de Contadores Públicos al que pertenece.

- **Correo electrónico:** Deberá registrar al menos uno de los correos electrónicos para poder continuar con el llenado de la declaración.

Datos del Representante Legal

El formulario mostrará como información preliminar (en caso de existir), los datos del representante legal registrados en la ficha RUC al 31/12/2022, los cuales podrán ser actualizados.

- **Casilla 225: Tipo de documento**
- **Casilla 226: Número de Documento de Identidad**
- **Apellidos y Nombres del Representante Legal**

Para las personas naturales con negocio, no se habilitarán las casillas 225 y 226

El formulario le solicitará confirmar de forma obligatoria los datos del representante legal, para continuar con el llenado y presentación de la declaración.

100 principales socios asociados y otros

¿Usted cuenta con socios, asociados, y otros para la declaración de renta?

La respuesta es obligatoria

El programa mostrará como opción seleccionada "**No**".

En caso cuente con socios, asociados, y otros para la declaración de renta deberá seleccionar la opción "**Si**" llenar la información requerida.

En esta sección ingrese, de ser el caso, los datos de identificación de los 100 principales socios, asociados y otros, hasta un (01) día antes de la presentación de la declaración. El formulario mostrará inicialmente los datos de los socios registrados en la ficha RUC y en caso no se registre información mostrará la información de socios de la declaración jurada anual del ejercicio precedente al actual, el mismo que podrá ser modificado, en caso corresponda.

Para ingresar información seleccione la opción "Aregar" y consigne información respecto del tipo de socio, tipo y número de documento de identidad, nombre o razón social, fecha de nacimiento, país de residencia, porcentaje de participación en el capital (a 8 decimales) y fecha en que se constituye como socio.

El Formulario Virtual N° 710 valida que se ingrese exactamente el 100% de la participación, debiéndose informar los 100 principales socios con la participación correspondiente. Si la cantidad de socios es mayor a 100 se podrá consolidar la información de aquellos socios con la participación restante, colocando como tipo de socio "Consolidado".

El sistema NO permite el ingreso de un "Consolidado" correspondiente al 100%, se debe registrar de manera obligatoria a los 100 principales socios.

Importación de Datos de Principales Socios, Asociados y Otros:
 Se debe Generar un archivo de texto con el nombre: Verificar el nombre del archivo
 0710AAAArucSOCIOS.xls

Donde:

- 710: Número de formulario
- AAAA: Año
- Ruc: es el número de RUC del Declarante
- SOCIOS: referencia a socios

La estructura de los campos es la siguiente:

Nro.	Campo	Tamaño	Formato
1	<i>Tipo de socio</i>	Numérico de 2 posiciones.	01 = PERSONA NATURAL DOMICILIADA 02= PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA 03= PERSONA NATURAL NO DOMICILIADA 04= PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA 05= CONSOLIDADO 06= ENTE JURÍDICO DOMICILIADO 07= ENTE JURÍDICO NO DOMICILIADO
2	<i>Tipo de documento</i>	Numérico de 2 posiciones.	00 = OTROS TIPO DE DOCUMENTOS 01= DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 04 = CARNET DE EXTRANJERÍA 06 = REG. ÚNICO DE CONTRIBUYENTES 07 = PASAPORTE A = CARNET DE IDENTIDAD F = CARNE PERMISO TEMP. PERMANENCIA NIT = NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
3	<i>Número de documento</i>	Alfanumérico de hasta 15 posiciones según corresponda.	
4	<i>Nombre o Razón social</i>	Alfanumérico de hasta 40 posiciones.	
5	<i>Fecha de nacimiento</i>		Sólo para tipo de socio: 01= PERSONA NATURAL DOMICILIADA

			<i>02 = PERSONA NATURAL NO DOMICILIADA. Formato: DD/MM/AAAA</i>
6	<i>País de residencia</i>	<i>Numérico de hasta 4 posiciones.</i>	<i>Sólo para tipo de socio: 03=PERSONA NATURAL NO DOMICILIADA 04= PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA 07= ENTE JURÍDICO NO DOMICILIADO</i>
7	<i>Porcentaje de participación</i>	<i>Numérico.</i>	<i>##.#####</i>
8	<i>Fecha en la que se constituye como socio</i>	<i>Fecha.</i>	<i>Formato: DD/MM/AAAA</i>

Cuando el contribuyente (según la ficha RUC) sea una Sociedad Anónima (SA) o Sociedad Anónima Cerrada (SAC), se efectuará una validación a fin de verificar que como mínimo cuente con dos (2) socios. En caso no se cumpla esta condición, se le mostrará un mensaje de advertencia, a fin de que registre como mínimo dos (2) socios, cuya participación deberá sumar exactamente el 100.00%, salvo en el caso de los contribuyentes que respondan **SI** a la pregunta que se incluye a partir del ejercicio 2022 **¿Está comprendido en el Art. 4° de la ley 26887 - Ley General de sociedades o norma similar?** a quienes se les permitirá registrar un solo socio.

A partir del ejercicio 2022 se puede registrar dos nuevos (2) tipos de socios: "Ente jurídico domiciliado" y "Ente jurídico no domiciliado". Ente Jurídico se refiere a los contratos y otros acuerdos en el que dos o más personas se asocian temporalmente, tienen un derecho o un interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir persona jurídica. También se refiere a los patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica. Se consideran a los consorcios, fondos de inversión, patrimonios fideicometidos, trust, entre otros.

En el caso del tipo de socio Personas Jurídicas no Domiciliada, deberá seleccionarse la opción NIT (Número de Identificación Tributaria)

Alquileres Pagados

¿Ha pagado usted alquiler por algún bien mueble o inmueble durante el ejercicio?

La respuesta es obligatoria.

En caso seleccione SI detalle los gastos por alquileres de bienes muebles, inmuebles (predios) o inmuebles distintos de predios correspondientes al año 2025 devengados en el año, deducibles o no deducibles (sin incluir IGV). En esta sección deberá ingresar, de ser el caso, los datos de identificación de la persona o empresa que le ha alquilado o subarrendado el bien mueble o inmueble, Nombre o Razón Social, así como el monto anual del alquiler y demás datos requeridos.

Si registró información de alquileres pagados en la Declaración Jurada del ejercicio anterior, el sistema le mostrará los datos para validación e ingresar el monto que corresponda.

Empresas Constructoras y similares Art 63º Impuesto a la Renta

Deberá marcar el método de determinación de la Renta Bruta elegido: El método a) o el método b).

- **Método a):** Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que resulte de aplicar sobre los importes cobrados por cada obra, durante el ejercicio comercial, el porcentaje de ganancia bruta calculada por el total de la respectiva obra.
- **Método b):** Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos.

El sistema valida que los ingresos no superen las 1,700 UIT (S/. 9,095,000) en caso superen este monto el sistema le muestra el siguiente mensaje: «Sr. Contribuyente por sus volúmenes de ingresos, deberá presentar la Declaración Jurada Anual mediante el Formulario Virtual 710 completo, según lo establecido en la norma vigente.»

ITAN

¿Ha presentado el formulario virtual - PDT 648 del Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN?

Se mostrarán las opciones **SI / NO**. La respuesta es obligatoria.
En caso seleccione **SI** se habilitará en la sección Crédito contra impuesto a la Renta, la casilla 131 Pagos del ITAN (no incluir pagos compensados contra pagos a cuenta de renta), a fin de que registre los datos que correspondan.

Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF

A partir del 2025 los contribuyentes deberán informar lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las normas contables que utiliza para registrar los hechos económicos, elaborar y presentar sus Estados Financieros? (a)
 - Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF Completas.
 - Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades - NIIF para las PYME.
 - Norma Peruana de Información Financiera para las Microempresas - NPIF para Microempresas.
 - No aplica las NIIF.

(a) Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 003-2020-EF/30,

Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 003-2022-EF/30,
Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 001-2024-EF/30.

El contribuyente debe seleccionar una de las opciones y la respuesta se guardará en la casilla 510.

En caso, el contribuyente hubiera elegido cualquiera de las tres primeras opciones de la pregunta 1, deberá ingresar los siguientes datos:

2. ¿Cuál es la fecha en la que por primera vez adoptó la aplicación de las NIIF? NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las NIIF.

Fecha de transición a las NIIF:

Campo de tipo fecha formato dd/mm/yyyy, cuya fecha debe ser mayor al 31/12/2021 y menor a la fecha de presentación.

Fecha de adecuación a las NIIF:

Campo de tipo fecha formato yyyy, cuya fecha debe ser mayor al 31/12/2021 y menor a la fecha de presentación.

9. Sección Determinativa

1. Estados Financieros:

Mediante la Resolución No. 002-2019-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el nuevo **Plan Contable General Empresarial (PCGE)**, el cual será aplicable en forma obligatoria a partir del 01/01/2020 para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda.

Las empresas y otros perceptores de rentas de tercera categoría deberán presentar en su declaración del ejercicio gravable declarado, el Estado de Situación Financiera y las partidas del Estado de Resultados a valores históricos, al 31/12/2025.

El sistema desplegará tres secciones:

- Activo - Plan Contable General Empresarial
- Pasivo y Patrimonio - Plan Contable General Empresarial
- Estado de resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas)

Consigne la información correspondiente en cada uno de los rubros y anote los importes sin considerar céntimos. La tasa del Impuesto a la Renta a consignar en cada anexo permite considerar hasta dos decimales.

El sistema validará que obligatoriamente consigne información en el "Activo" y en el "Pasivo y Patrimonio" y que el "TOTAL ACTIVO NETO" sea igual al "TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO".

Es recomendable que antes de pasar a la siguiente sección VALIDE SU DECLARACIÓN, dando click al ícono "Validar". De existir inconsistencias en su declaración, el sistema le mostrará las mismas, las cuales pueden ser impresas.

Libros Contables

El artículo 65º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece las siguientes obligaciones sobre el llevado de libros contables:

Por ejemplo, para el ejercicio 2025:

- a) Hasta 300 UIT (S/ 1,605,000) de ingresos brutos anuales: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia, sin perjuicio de otros libros o registros contables que tenga la obligación de llevar.
- b) Más de 300 UIT (S/ 1,605,000) hasta 500 UIT (S/. 2,675,000) deberán llevar Diario, Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas.
- c) Más de 500 UIT (S/ 2,675,000) hasta 1,700 UIT (S/. 9,095,000) deberán llevar Libro de Inventario y Balances, Diario, Mayor, Registro de Compras y Registro De Ventas.
- d) Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

LIBROS Y REGISTROS	MONTO DE INGRESOS BRUTOS ANUALES			
	Hasta 300 UIT	Más de 300 UIT hasta 500 UIT	Mayores a 500 UIT hasta 1 700 UIT	Mayores a 1 700 UIT (Contabilidad Completa)
Registro de Compras	X	X	X	X
Registro de Ventas e Ingresos	X	X	X	X
Libro Diario Simplificado	X			
Libro Diario		X	X	X
Libro Mayor		X	X	X
Libro de Inventarios y Balances			X	X
Libro Caja y Bancos				X

Activo

Ingrese el detalle del Activo de acuerdo con lo requerido. Debe llenar toda la información de acuerdo con su información contable y de manera consolidada en cada casilla.

Pasivo y Patrimonio

Ingrese el detalle del Pasivo y Patrimonio de acuerdo con lo requerido. Debe llenar toda la información de acuerdo con su información contable y de manera

consolidada en cada casilla.

Estado de Resultados (Estado de Ganancias y pérdidas)

Ingrese el detalle del Estado de Resultados (Ganancias y Pérdidas) de acuerdo con lo requerido. Debe llenar la siguiente información de acuerdo con su información contable.

- **Casilla 473: Ingresos Financieros Gravados**

Esta casilla contiene un asistente donde debe registrar el detalle de los Ingresos Financieros Gravados.

Ingresos financieros gravados		
Casilla		
650	Ingresos Financieros Gravados	120
651	Ganancia Neta por Diferencia de Cambio	40
	Total	160

- **Casilla 477: Enajenación de valores y bienes del Activo Fijo**

Esta casilla contiene un asistente donde debe registrar el siguiente detalle.

Enajen. de val. y bienes del Act. F		
Casilla		
432	Ingresos afectos	50
433	Ingresos exonerados	50
	Total	100

2. Impuesto a la Renta

- **Casilla 103: Adiciones para determinar la renta imponible**

El contribuyente deberá calcular todas aquellas adiciones que surgen como consecuencia de la aplicación del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y de otras normas con incidencia tributaria y consignar el resultado final en esta casilla.

- **Casilla 105: Deducciones para determinar la renta imponible**

El contribuyente deberá calcular el importe total de las partidas inafectas y/o exoneradas del impuesto a la renta, las deducciones admitidas por leyes especiales, así como el importe de las partidas que no habiendo afectado contablemente los resultados del ejercicio, para fines del

impuesto son aceptables como gasto según detalle en papeles de trabajo y consignar el resultado final en esta casilla.

- **Casilla 120: Ingresos exonerados**

Se activa si casilla 107 (Pérdida del ejercicio) es mayor a cero. Tenga en cuenta que de acuerdo con el artículo 50° del TUO de Renta, para determinar la pérdida neta compensable del ejercicio, debe considerar las rentas exoneradas obtenidas para poder hallarla. Pero en caso de que no arroje pérdida por el ejercicio y solo cuente con pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, las rentas exoneradas no afectarán estas últimas pérdidas (Inciso c) del artículo 29° del Reglamento).

- **Casilla 108: Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores**

Esta casilla contiene un asistente que se desplegará al dar “clic” con el mouse en la casilla:

Para cada ejercicio en que hubiese obtenido pérdidas tributarias deberá consignar el importe total de la pérdida generada y el monto de dicha pérdida que está siendo utilizado (compensado) contra los resultados del presente ejercicio. Tenga en cuenta que el total de la columna de compensación de pérdidas no puede ser mayor al importe de la Renta neta del ejercicio (Casilla 106). Del mismo modo, en caso el resultado obtenido en el presente ejercicio fuese pérdida tributaria y no existiesen pérdidas arrastrables de ejercicios anteriores, deberá seleccionar la opción de sistema de arrastre de pérdidas "A" o "B", que aplicará a partir del ejercicio siguiente (2024). Si no ejerce la opción, se considerará que ha elegido el sistema "A".

Casilla 108: el sistema valida si la Casilla 106 del FV 710 es menor o igual que Cero (0); se debe mostrar cero (0) en la Casilla 108 y mostrar el siguiente mensaje cuando se presione la tecla “Aceptar”: “**La Compensación de Pérdidas debe ser menor a la Casilla 106**”

- **Casilla 113: Total Impuesto a la Renta**

El sistema calculará automáticamente el importe de esta casilla aplicando la tasa correspondiente sobre el importe de la Casilla 110 (Renta Neta Imponible).

Si está exonerado del Impuesto a la Renta o tiene Pérdida Tributaria del ejercicio (Casilla 111) el sistema consignará automáticamente 0 en esta casilla.

- **Casilla 111: Saldo de Pérdidas no compensadas.**

En esta casilla se muestra el saldo de las pérdidas consignadas en la columna "Saldo de pérdidas al 31/12/2024" del asistente de cálculo de la casilla 108, luego de descontado el monto compensado contra la Renta Neta del Ejercicio o de descontar ingresos exonerados a fin de reducir la pérdida del ejercicio.

IMPORTANTE

El saldo mostrado en esta casilla tiene carácter informativo. Para efectos de determinar la pérdida tributaria compensable en el ejercicio siguiente los contribuyentes deberán sujetarse al procedimiento de arrastre que corresponda de acuerdo con la opción de sistema de compensación de pérdidas elegida ("A" o "B").

Seleccionar sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio 2025

En caso no arrastre pérdidas de años anteriores al 2025 y se haya generado pérdidas en el 2025, Seleccione el sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio 2025 ha ser utilizado a partir del ejercicio 2026.

Casilla 610: Cálculo del coeficiente para los pagos a cuenta mensuales por rentas de tercera categoría

Esta casilla se calcula tomando el mayor monto entre la casilla 686 y el 1.5%¹ y debe ser considerado al realizar los pagos a cuenta mensuales pertenecientes al ejercicio 2025. Debe recordarse al respecto lo siguiente:

- Para los pagos a cuenta mensuales correspondiente a los meses de enero y febrero se multiplicará los ingresos gravables con el coeficiente que resulte de dividir el impuesto determinado entre el total de los ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior. El monto resultante constituirá el pago a cuenta por los meses de enero y febrero en la medida que el mismo sea mayor al monto obtenido de la aplicación del 1.5%. De no existir impuesto calculado en el ejercicio precedente al anterior, se abonarán como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determine aplicando a los ingresos gravados el 1.5%.
- Para los pagos a cuenta mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre, se multiplicará los ingresos gravables con el coeficiente que resulte de dividir el impuesto determinado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. El monto resultante constituirá el pago a cuenta por los meses de marzo a diciembre en la medida que el mismo sea mayor al monto obtenido de la aplicación del 1.5%. De

¹ Salvo que se trate de los pagos a cuenta de tercera categoría de los contribuyentes comprendidos en leyes promocionales, al que se refiere en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1120.

no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior, se abonarán como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determine aplicando a los ingresos gravados el 1.5%.

En caso haya generado pérdidas tributarias por rentas de tercera categoría, la información que se muestra en la presente casilla corresponde al porcentaje del 1.5 y resulta aplicable ÚNICAMENTE para los acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta.

- **Casilla 686: Coeficiente o porcentaje**

Cas 113 (total impuesto a la renta)
(Cas461 - Cas462) + (Cas473) + Cas475+ (Cas477 – Cas433)

Esta casilla refleja (teniendo en cuenta la fórmula indicada en el recuadro anterior) el coeficiente determinado en la Declaración Jurada Anual de Tercera Categoría.

3. Créditos contra el Impuesto a la Renta

Créditos sin derecho a devolución

- **Casilla 123: Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera**
Consigne el monto del impuesto pagado efectivamente en el exterior, siempre que no exceda del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero.

Las personas jurídicas que deduzcan los créditos a que se refiere el inciso f) del artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta, a partir del ejercicio 2022 están obligadas a utilizar el formulario virtual 710 completo

- **Casilla 136: Crédito por reinversiones**
Consigne el monto del crédito por reinversión al que tuviera derecho, de acuerdo con la norma legal que corresponda (Ley, Decreto Ley, Decreto Supremo, Decreto Legislativo, entre otras).
- **Casilla 126: Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN**

Corresponde llenar únicamente cuando se haya presentado el Anexo del ITAN, aprobado por el Reglamento del ITAN (D.S. N° 025-2005-EF) e indicado que los pagos por concepto de ITAN son utilizados como crédito en la pestaña del ITAN de la Sección Identificación.

En caso tuviera que declarar pagos a cuenta del Impuesto a la renta acreditados contra el ITAN, deberá utilizar el FV 710 completo.

- **Casilla 125: Otros créditos sin derecho a devolución**

Consigne el monto del crédito sin derecho a devolución no contemplado en las casillas anteriores.

Créditos con derecho a devolución

- **Casilla 127: Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior**

Esta casilla contiene un asistente que se desplegará al dar “clic” con el mouse en la casilla. Consigne el saldo a favor del ejercicio 2023 (casilla 202), el saldo a favor del ejercicio 2023 aplicado en el ejercicio 2024 (casilla 203), luego el saldo a favor del ejercicio 2023 aplicado en el ejercicio 2025 (casilla 204) y de corresponder, el saldo a favor del ejercicio 2023 aplicado a deudas en el ejercicio 2024 y 2025 (Casilla 297). La diferencia será mostrada automáticamente en la casilla 127.

La casilla 297 contiene un asistente en el que deberá verificar o registrar los siguientes datos:

1. **Mes en el que efectuó la compensación:** Enero a diciembre del ejercicio declarado (2024) y de enero a abril del año en que se declara (2025). Se considera la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la compensación.
2. **Periodo Tributario:** Periodo al que corresponde la deuda compensada.
3. **Valor o Saldo Deudor:** Seleccionar el Tipo de deuda (Valor, Saldo Deudor, RI de fraccionamiento o IGV no domiciliado)
4. **Número de valor.** Ingresar el Valor compensado o RI de fraccionamiento.
5. **Declaración Jurada:** En la que figura la deuda compensada (en caso corresponda a saldo deudor).
6. **Nº de la Declaración Jurada:** N° Orden de la Declaración Jurada.
7. **Nº de RI de Compensación:** Resoluciones de Compensación.
8. **Tributo:** Código del Tributo al que corresponde la deuda compensada (Valor o saldo deudor)
9. **Monto Compensado:** Monto compensado por cada tributo, sin considerar interés compensatorio.

- **Casilla 128: Pagos a cuenta mensuales del ejercicio**

Ingrese el detalle de los pagos a cuenta mensuales correspondientes al ejercicio 2025 que hubiera realizado, indicando en cada mes si se utilizó saldo a favor del ejercicio anterior y/o se compensó con el Saldo a Favor Materia de Beneficio (generado por los contribuyentes que desarrollan actividades de exportación) y/o se compensó con el ITAN y/o se compensó de acuerdo a la Ley N° 28843 (Ley que precisa la aplicación de la normas de ajuste por inflación del Balance General con incidencia tributaria en períodos deflacionarios) y/o se utilizó otros créditos y/o se canceló en efectivo o cheque (monto pagado).

Deberá ingresar los importes a valores históricos, sin incluir intereses moratorios, y considerando no el período tributario, sino el mes en que se efectuó el pago o compensación. Los montos compensados mediante

el Formulario Virtual N° 1648, utilizando los créditos por pagos indebidos y/o en exceso, percepciones del IGV y retenciones del IGV se deben consignar en la columna “monto pagado”, siempre que se le haya notificado la Resolución de Intendencia que declara procedente la compensación contra el pago a cuenta.

Considere como mes de pago el mes en que coexiste el crédito con el Impuesto extinguido.

Por ejemplo, si se tiene un crédito por retenciones del IGV del periodo 04.2025 que es solicitado para compensar contra el pago a cuenta de 05.2025 (cuya fecha de vencimiento es el 17.06.2025), y la Resolución de Intendencia procedente es notificada el 15 de setiembre del 2025, debe considerar el mes de junio del 2025 como mes de pago, ya que es el mes en que coexiste el crédito con la deuda

- **Casilla 130: Retenciones Renta Tercera Categoría**

Ingrese el total de las retenciones correspondientes al ejercicio 2025 por concepto de rentas empresariales provenientes de Fondos de Inversión Empresarial y Fideicomisos.

- **Casilla 129: Otros créditos con derecho a devolución**

Consigne el monto del crédito con derecho a devolución no contemplado en las casillas anteriores.

- **Casilla 131:**

Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cuenta de Renta.)

Ingrese el detalle de los pagos del ITAN correspondientes al ejercicio 2025, efectivamente pagados hasta el vencimiento o presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio, lo que ocurra primero. Deberá ingresar los importes a valores históricos sin intereses moratorios y considerando el mes en que se efectuó el pago o compensación y no el período tributario al que corresponda. No considere las cuotas compensadas contra pagos a cuenta de renta incluidos en la casilla 128.

Se debe tener en cuenta que los pagos por ITAN realizados con posterioridad a la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta o al vencimiento del plazo para tal efecto, lo que hubiera ocurrido primero, no son susceptibles de devolución. Los referidos pagos son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría del ejercicio gravable al cual corresponde dicho tributo, en tanto se cumpla con el principio de causalidad. (Informe N° 034-2007-SUNAT/2B0000).

- **Casilla 279: Saldo de ITAN no aplicado como crédito:**

Esta casilla se habilita si consigna que presentó el PDT 648-ITAN y no presentó el Anexo aprobado por el Reglamento del ITAN.

Consigne el saldo del ITAN no aplicado como crédito contra el Impuesto a la Renta. En caso de que opte por su devolución, podrá hacerlo únicamente después de presentada la declaración jurada del Impuesto a la Renta del año 2025, y consignando en el respectivo formulario de devolución el importe que haya ingresado en esta casilla.

4. Determinación de la deuda

- **Casilla 138: Saldo a favor del contribuyente**
Se consignará de manera automática
- **Casilla 139: Saldo a favor del fisco**
Se consignará de manera automática
- **Casilla 137: Indicador de utilización del saldo a favor del contribuyente**
Esta casilla se habilita en caso tenga un saldo a su favor, de ser así, consigne el número:
 - 1: Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.
 - 2: Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización:

En el segundo caso, la compensación opera inmediatamente contra el pago a cuenta que venza en el mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración jurada donde se consignó dicho saldo, y así sucesivamente hasta agotarlo. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal de Observancia Obligatoria N° 08679-3-2019, previa verificación, el saldo a favor se podrá compensar con otras deudas del tesoro público, mediante el uso del formulario virtual 1648 “Solicitud de Compensación”.

- **Casilla 141: Saldo a favor del exportador**
Utilice esta casilla solo si es exportador y cuenta, a la fecha de presentación de esta declaración jurada, con un Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) que desee aplicar contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta. En ese caso consigne el monto a aplicar.
- **Casilla 144: Pagos realizados con anterioridad a la presentación de este formulario**
El sistema mostrará el monto de los pagos que haya efectuado por la regularización anual con anterioridad a la presentación de esta declaración, considerando los pagos mediante boletas de pago, declaración original, sustitutorias o rectificadorias anteriores, documentos valorados, etc. y que por su naturaleza deban descontarse de la presente declaración de regularización del impuesto a la renta. El asistente de la casilla 144 mostrará el detalle de dichos pagos. Asimismo, en caso corresponda, podrá registrar

otros pagos no incluidos, debiendo ingresar el formulario y el número de dicho formulario. Previamente se validará que dicho formulario figure en los sistemas de la SUNAT

- **Casilla 145: Interés moratorio**

En caso de presentar la Declaración Jurada (original) fuera del plazo establecido por la Administración y determinar un saldo de tributo por regularizar, el sistema mostrará automáticamente, el interés calculado desde el día siguiente al plazo de vencimiento, hasta la fecha de pago inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 33º del TUO del Código Tributario. En el caso de las declaraciones rectificadorias, el monto de los intereses deberá registrarse en forma manual

- **Casilla 180: Importe a pagar**

Consigne el monto que efectivamente va a cancelar juntamente con la presentación de esta declaración.